Treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: MACESAMOTOS S.A.S.

DEMANDADOS: JUAN ANDRES GOMEZ D. Y LINA MARIA PETUMA B.

ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 635944089001-2018-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO: No. 0217

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares.

## ANTECEDENTES.

En el presente asunto, se puede evidenciar que la ultima actuación data del dia 10 de febrero de 2021. A la fecha no se ha recibido manifestación procesal de ningún tipo, quedando el proceso en secretaria por mas de 1 año, sin avizorarse gestión de ninguna índole.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 del 12 de junio de 2012, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.(...)

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho.

Hecha la precisión anterior y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, permaneció en la secretaría del despacho emisor por espacio de mas de un (01) año, sin que la parte interesada ni su apoderado judicial, hubieren efectuado algún impulso procesal, debe concluirse que ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito, respecto de las medidas cautelares que se encuentran pendientes de consumar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE DEL CAUCA.

## **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: **DECRETAR EL DESTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por MACESAMOTOS S.A.S. en contra de JUAN

ANDRES GOMEZ DAVILA y LINA MARIA PETUMA BEDOYA, de conformidad con las razones expuestas en este proveido.

**<u>SEGUNDO</u>**: Disponer el levantamiento de la integridad de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Aunque previamente a la expedición de esta providencia se ha avizorado inexistencia de embargos de remanentes en favor de otro proceso; PREVIAMENTE al envió de los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares, por conducto de secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se hayan decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes por resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso, en forma inmediata, a Despacho para resolver lo pertinente.

**CUARTO:** Sin condena en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA Juez

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd82a1817d2cfb875c68f079d5aad1b72e18e91ac3a2bd75dd3dd88996ff1cae

Documento generado en 31/05/2022 09:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica